

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0260/2026

**Solicitud:** 500031800028926

**Determinación:** Clasificación de información reservada

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinte de julio de dos mil veintiséis, vinculada a la décima segunda sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.** El cinco de junio de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

**Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:**

"Solicito versión pública de cualquier documento, oficio, expediente, comunicación, medida precautoria, recomendación, acuerdo, determinación, acta administrativa, extrañamiento, queja, denuncia, solicitud de protección, intervención, canalización o seguimiento institucional relacionado con el \*\*\*\*\* personal académico de la UAM \*\*\*\*\* durante el periodo comprendido del \*\*\*\*\* cuando dichos documentos guarden relación con trato al estudiantado, evaluación académica, posibles represalias, acompañamiento docente, convivencia universitaria, uso de espacios académicos, uso de cámaras o videograbación, confidencialidad, violencia académica, violencia institucional o afectación a derechos universitarios.

En caso de que la información contenga datos personales o información confidencial, solicito se entregue en versión pública, testando datos personales, nombres de estudiantes, matrículas, teléfonos, correos, firmas o cualquier dato sensible, conforme a la normativa aplicable.

Solicito también se informe el número total de documentos, quejas, comunicaciones, solicitudes de protección, medidas o expedientes localizados, desagregados por año, instancia que resguarda la información y tipo de actuación, sin revelar datos personales...(sic)"

**Datos complementarios:**

"Solicito que la búsqueda se realice, cuando menos, en Secretaría de Unidad \*\*\*\*\* Dirección de la División de \*\*\*\*\* Jefatura del Departamento de \*\*\*\*\* Coordinación de la Licenciatura en \*\*\*\*\* Oficina de la Delegación de la Abogacía General en \*\*\*\*\* UPAVIG, Defensoría de los Derechos Universitarios, Recursos Humanos de la Unidad \*\*\*\*\* y cualquier área que pudiera haber generado o resguardado información...(sic)"

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El cinco de junio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

Comité de Transparencia  
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898  
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

**TERCERO. Requerimiento de información.** De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de Unidad Xochimilco, Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género de la Unidad Xochimilco, Defensoría de los Derechos Universitarios y la Abogacía General, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podría poseer la información.

**CUARTO. Respuestas de las dependencias universitarias que manifestaron la clasificación de la información.** Los días 19 de junio y 09 de julio de 2026, la Defensoría de los Derechos Universitarios otorgó respuesta a la solicitud mediante los oficios DDU.110.2026 y DDU.119.2026, en los cuales informó que la información solicitada se encuentra vinculada con procedimientos, investigaciones, análisis, valoraciones, expedientes y actuaciones que no han concluido de manera definitiva. En consecuencia, dicha información se considera de carácter reservado.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 112, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24, fracción IX, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, toda vez que su difusión podría afectar o vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, o bien comprometer la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como la de sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto no hayan causado estado.

Por su parte, la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género de la Unidad Xochimilco el día 15 de julio de 2026 a través del oficio UPAVIG/110/2026 manifestó que la información se encuentra, en este momento, clasificada como reservada, en virtud de que está directamente vinculada con procedimientos de atención, análisis, seguimiento e investigación que permanecen en trámite o forman parte de actuaciones institucionales. Su divulgación anticipada podría afectar el debido proceso al exponer actuaciones inconclusas, comprometer la eficacia de las investigaciones al revelar valoraciones preliminares y criterios internos, inhibir la participación de víctimas y testigos al generar un entorno de presión o riesgo que limite su colaboración, así como poner en peligro la seguridad e integridad física, emocional y psicológica de las personas involucradas.

En consecuencia, la reserva se funda en los artículos 102, 103, fracción I, 105, 106, 107 y 112, fracciones V, VIII, X, XI y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 24, fracciones II, VI, IX y XI, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** Considerando las respuestas de la Defensoría de los Derechos Universitarios y de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género de la Unidad Xochimilco, el Titular de la Unidad de Transparencia las remitió para su análisis, estudio y determinación en la décima segunda sesión extraordinaria del Comité de

**Comité de Transparencia**  
**Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898  
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

Transparencia, celebrada el veinte de julio del dos mil veintiséis.

Lo anterior, con el objeto de determinar si la propuesta de clasificación como información reservada se ajusta a las hipótesis previstas en los artículos 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6 y 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** En la solicitud de mérito la persona solicitante requiere información consistente en:

**Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:**

*"Solicito versión pública de cualquier documento, oficio, expediente, comunicación, medida precautoria, recomendación, acuerdo, determinación, acta administrativa, extrañamiento, queja, denuncia, solicitud de protección, intervención, canalización o seguimiento institucional relacionado con el \*\*\*\*\* personal académico de la UAM \*\*\*\*\* durante el periodo comprendido del \*\*\*\*\* cuando dichos documentos guarden relación con trato al estudiantado, evaluación académica, posibles represalias, acompañamiento docente, convivencia universitaria, uso de espacios académicos, uso de cámaras o videograbación, confidencialidad, violencia académica, violencia institucional o afectación a derechos universitarios.*

*En caso de que la información contenga datos personales o información confidencial, solicito se entregue en versión pública, testando datos personales, nombres de estudiantes, matrículas, teléfonos, correos, firmas o cualquier dato sensible, conforme a la normativa aplicable.*

*Solicito también se informe el número total de documentos, quejas, comunicaciones, solicitudes de protección, medidas o expedientes localizados, desagregados por año, instancia que resguarda la información y tipo de actuación, sin revelar datos personales...(sic)"*

**Datos complementarios:**

*"Solicito que la búsqueda se realice, cuando menos, en Secretaría de Unidad \*\*\*\*\* Dirección de la División de \*\*\*\*\* Jefatura del Departamento de \*\*\*\*\* Coordinación de la Licenciatura en \*\*\*\*\* Oficina de la Delegación de la Abogacía General en \*\*\*\*\* UPAVIG, Defensoría de los Derechos Universitarios, Recursos Humanos de la Unidad \*\*\*\*\* y cualquier área que pudiera haber generado o resguardado información...(sic)"*

**TERCERO. Respuesta de las dependencias universitarias que manifestaron la clasificación de la información.** Los días 19 de junio y 09 de julio de 2026, la Defensoría de los Derechos Universitarios otorgó respuesta a la solicitud mediante los oficios DDU.110.2026 y DDU.119.2026, en los cuales informó que la información solicitada se encuentra vinculada con procedimientos, investigaciones, análisis, valoraciones, expedientes y actuaciones que no han concluido de manera definitiva. En consecuencia, dicha información se considera de carácter reservado.

**Comité de Transparencia  
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898  
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

Lo anterior se fundamenta en los artículos 112, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24, fracción IX, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, toda vez que su difusión podría afectar o vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, o bien comprometer la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como la de sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto no hayan causado estado.

Por su parte, la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género de la Unidad Xochimilco el día 15 de julio de 2026 a través del oficio UPAVIG/110/2026 manifestó que la información se encuentra, en este momento, clasificada como reservada, en virtud de que está directamente vinculada con procedimientos de atención, análisis, seguimiento e investigación que permanecen en trámite o forman parte de actuaciones institucionales. Su divulgación anticipada podría afectar el debido proceso al exponer actuaciones inconclusas, comprometer la eficacia de las investigaciones al revelar valoraciones preliminares y criterios internos, inhibir la participación de víctimas y testigos al generar un entorno de presión o riesgo que limite su colaboración, así como poner en peligro la seguridad e integridad física, emocional y psicológica de las personas involucradas.

En consecuencia, la reserva se funda en los artículos 102, 103, fracción I, 105, 106, 107 y 112, fracciones V, VIII, X, XI y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 24, fracciones II, VI, IX y XI, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Considerando lo anterior y con base en el análisis del expediente correspondiente a la solicitud que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité deberá considerar la procedencia de clasificación de la información, ya que, conforme a la respuesta otorgada y su eventual análisis, se desprende que la información solicitada actualiza supuestos de reserva.

El ejercicio de este límite al derecho de acceso a la información pública deberá observar de manera estricta los principios, criterios y disposiciones previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, incluyendo los de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, cuando resulte aplicable.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22, fracción I, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la clasificación de la información puede realizarse a partir de la recepción y trámite de una solicitud de acceso, siempre que del análisis correspondiente se advierta la existencia de datos susceptibles de reserva, como acontece en el presente caso.

Para emitir una resolución adecuada y conforme a derecho, se procederá a realizar el

**Comité de Transparencia**  
**Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898  
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

análisis correspondiente desde la naturaleza de la información reservada y la aplicación de la prueba de daño correspondiente.

a) Información reservada.

Para efectos del análisis de la clasificación de reserva temporal, es preciso señalar que el derecho de acceso a la información encuentra su fundamento en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las expresiones documentales que evidencian el ejercicio de las facultades de los sujetos obligados pueden ser de interés general y, por ende, susceptibles de ser públicas.

No obstante, este acceso puede estar limitado o acotado por otros principios, derechos o valores constitucionales, como la protección de datos personales, la seguridad nacional o la privacidad, que deben ser ponderados de manera armónica para determinar la procedencia de la divulgación de la información y, en su caso, justificar la adopción de medidas de reserva temporal.

Como lo ha interpretado el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado a ciertas excepciones, como la reserva o confidencialidad de la información en los términos establecidos por la legislación específica.

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de “información confidencial” y el de “información reservada”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales puede reservarse la información, procediendo dicha clasificación cuando su otorgamiento o publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas hasta en tanto se adopte la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; afecte los derechos vinculados al debido proceso; vulnere la conducción de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias; comprometa la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como la de sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; o bien, cuando el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, siempre que esté directamente relacionada con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

Para realizar una debida clasificación de la información, resulta imperativo que la dependencia universitaria cumpla con la carga de fundar y motivar la reserva. Mientras que la fundamentación se satisface mediante la cita precisa de los preceptos legales aplicables, la

Comité de Transparencia  
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

motivación se colma al exponer las razones particulares y causas inmediatas que justifican el acto, garantizando la adecuación entre los motivos aducidos y las normas invocadas. Asimismo, deberá señalarse el plazo de reserva; requisitos que se sustentan fehacientemente en el análisis de los oficios DDU.110.2026 y DDU.119.2026 y UPAVIG/110/2026.

Finalmente, y en cumplimiento de los artículos 103, 105, 106, 107 y 112<sup>1</sup>, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 28, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se procederá al estudio de la prueba de daño aportada por la dependencia universitaria para sustentar la reserva de la información.

**b) Análisis específico de la prueba de daño.**

En este apartado se estudiarán las pruebas de daño y las propuestas de reserva de información realizadas por la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género de la Unidad Xochimilco, a efecto de determinar la procedencia de la clasificación planteada, conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Bajo esta tesitura, y tomando en consideración lo expuesto por las dependencias universitarias mediante los oficios DDU.110.2026 y DDU.119.2026 y UPAVIG/110/2026, se realiza el análisis de la prueba de daño, atendiendo a las causales previstas en los artículos 112, fracciones V, VIII, X, XI y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 24, fracciones II, VI, IX y XI, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, se efectuará el extracto pormenorizado de la información contenida en los documentos de referencia, con el fin de determinar la procedencia de su clasificación como información reservada, en términos de la normativa aplicable.

| Defensoría de los Derechos Universitarios |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Oficio de respuesta:                      | DDU.110.2026 y DDU.119.2026.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Información a clasificar:                 | Las actuaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios vinculadas con los procedimientos, investigaciones, análisis, valoraciones y expedientes que no han concluido de manera definitiva, relacionadas con el Mtro. Bruno Fernando de Vecchi Espinosa de los Monteros. |
| Causal de reserva:                        | La prevista en los artículos 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción IX, del                                                                                                                                       |

<sup>1</sup> **Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**Artículo 105.** Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

**Artículo 106.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

**Artículo 107.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ....

**Comité de Transparencia**

**Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898  
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales. |
| Plazo de reserva:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Cinco años.                                                                             |
| <p><b>Prueba de Daño:</b> De conformidad con los artículos 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 27, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la dependencia universitaria aplicó la prueba de daño, en los siguientes términos:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                         |
| <p>I. <b>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:</b> La causal de reserva se actualiza porque la solicitud tiene relación con el nombre de una persona física identificada con posibles actuaciones, expedientes, quejas, comunicaciones o seguimiento con respecto a las competencias de esta Defensoría. De existir, dicha información tendría naturaleza confidencial pues podría contener datos personales, datos de contexto y referencias a terceras personas quejas, señaladas, testigos, así como actuaciones no concluidas. El riesgo es real y demostrable, porque cualquier respuesta que entregue información, permitiría inferir datos protegidos. El riesgo es identificable, porque la afectación recaería sobre la confidencialidad de las personas involucradas, la protección de datos personales y personales sensibles, la integridad de posibles actuaciones de esta Defensoría, la imparcialidad de las actuaciones y la confianza de la comunidad universitaria para acudir ante esta Defensoría. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar también se actualizan. En cuanto al modo, el riesgo surge con cualquier modalidad de entrega: documento íntegro, versión pública, listado, relación documental, conteo, desglose, identificación de instancia o tipo de actuación. En cuanto al tiempo, la solicitud comprende el periodo del 1 de enero de 2023 al 6 de junio de 2026, por lo que una respuesta afirmativa o negativa permitiría ubicar posibles actuaciones dentro de un lapso específico. En cuanto al lugar, la información se vincula con archivos físicos o electrónicos y con las competencias de esta Defensoría.</p>                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                         |
| <p>II. <b>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:</b> Esta Defensoría reconoce que el derecho de acceso a la información se rige por el principio de máxima publicidad. También se reconoce que existe un interés público general en conocer la actuación de la Defensoría y los mecanismos de protección de derechos universitarios. No obstante, en el caso concreto, la solicitud no busca información de esta Defensoría de manera abstracta, general o despersonalizada. La solicitud se dirige a conocer si existen documentos, quejas, medidas, comunicaciones, actuaciones o seguimientos con respecto a una persona física identificada cuyos procedimientos se encuentran en trámite y con la entrega de la información solicitada se podría afectar a la resolución no solo de estos casos en lo particular, por mermar los datos que harían identificables a las terceras personas involucradas. Por otra parte, en futuras o simultáneas actuaciones de esta Defensoría, la entrega de la información solicitada podría generar un efecto inhibitorio ante nuestra comunidad; darse a conocer los datos de un expediente aún en trámite llevaría a un esquema de desconfianza generalizada de parte de personas que requieran la atención de esta dependencia universitaria. Por ello, la publicidad de cualquier modalidad de respuesta produciría un perjuicio mayor al interés público de conocerla. La ponderación entre el interés público y el riesgo de perjuicio lleva a concluir que debe prevalecer la protección de la información vía su determinación de confidencialidad. La publicidad de la información que se solicita podría desincentivar no solo la presentación de quejas, sino también de solicitudes de orientaciones o peticiones ante esta Defensoría, al afectar la confianza de la comunidad universitaria, exponer a personas quejas, peticionarias o terceras personas, generar inferencias sobre hechos motivo de queja.</p> |                                                                                         |
| <p>III. <b>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</b> La medida de clasificación es idónea, necesaria y proporcional. Es idónea porque se preserva la confidencialidad de posibles personas quejas, personas señaladas, personas testigos o terceras personas, así como la integridad de las actuaciones de esta Defensoría. Es necesaria porque no existe una modalidad menos restrictiva que elimine el riesgo descrito. La entrega en documento íntegro revelaría el contenido de la información. La versión pública tampoco resulta viable, porque aun con datos testados subsistirían elementos que permitirían inferir la existencia, inexistencia, naturaleza, fecha, materia, estado o tipo de actuación. Es proporcional, porque la restricción se limita a la información individual respecto de una persona física identificada y a las modalidades que podrían revelar información protegida. No se restringe el acceso a la información pública general sobre atribuciones, funcionamiento, informes o datos que esta Defensoría deba publicar conforme a sus obligaciones de transparencia. En consecuencia, esta Defensoría considera que la información que se solicita no puede entregarse en documento íntegro, versión pública, relación documental, número total, desglose por año, instancia que resguarda la información ni tipo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                         |

de actuación. Cualquiera de esas modalidades permitiría confirmar o negar la existencia de información protegida, lo cual actualiza las causales de reserva y confidencialidad expuestas. La Defensoría mantiene la clasificación de la información como reservada por el plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se emita la determinación correspondiente, de conformidad con el artículo 26 del RETRA.

| Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género de la Unidad Xochimilco                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Oficio de respuesta:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | UPAVIG/110/2026.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Información a clasificar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | La documentación relacionada con los procedimientos de atención, análisis, seguimiento e investigación que permanecen en trámite o forman parte de actuaciones de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género de la Unidad Xochimilco relacionadas con el Mtro. Bruno Fernando de Vecchi Espinosa de los Monteros.                   |
| Causal de reserva:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Las previstas en los artículos en los artículos 102, 103, fracción I, 105, 106, 107 y 112, fracciones V, VIII, X, XI y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 24, fracciones II, VI IX y XI, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales. |
| Plazo de reserva:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cinco años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>Prueba de Daño:</b> De conformidad con los artículos 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 27, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la dependencia universitaria aplicó la prueba de daño, en los siguientes términos:</p> <p>I. <b>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:</b> La información vinculada con procedimientos de atención, análisis, seguimiento e investigación que permanecen en trámite o forman parte de actuaciones institucionales se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que su divulgación anticipada podría afectar el debido proceso al exponer actuaciones inconclusas, comprometer la eficacia de las investigaciones al revelar valoraciones preliminares y criterios internos, inhibir la participación de víctimas y testigos al generar un entorno de presión o riesgo que limite su colaboración, así como poner en peligro la seguridad e integridad física, emocional y psicológica de las personas involucradas. Además, la publicidad de dicha información en esta etapa procesal podría distorsionar la percepción pública, generar controversias prematuras y presiones externas que afecten la autonomía universitaria y la equidad en el procedimiento. En consecuencia, se actualizan las hipótesis de reserva previstas en los artículos 112, fracciones V, VIII, X, XI y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 24, fracciones II, VI IX y XI, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, pues la difusión de estos datos representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, al comprometer la objetividad, imparcialidad y eficacia de los procedimientos institucionales en curso, siendo superior el bien jurídico tutelado (la protección de derechos fundamentales y la integridad del proceso) al eventual beneficio de su divulgación inmediata.</p> <p>II. <b>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:</b> Si bien el interés público en conocer la información es legítimo, su divulgación anticipada no contribuye al ejercicio pleno del derecho de acceso a la información, pues los datos forman parte de un proceso deliberativo inconcluso. Por el contrario, su difusión podría generar incertidumbre, presiones externas y controversias prematuras, afectando la credibilidad, legalidad y autonomía institucional del procedimiento. En este sentido, el riesgo de perjuicio derivado de su divulgación supera el eventual beneficio público de acceder a información inconclusa, ya que lo que se tutela es superior: la seguridad de las personas involucradas, la protección de sus derechos humanos y la integridad del proceso institucional.</p> <p>Conviene destacar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 112, fracciones V, VIII, X, XI y XIII, así como el Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, en su artículo 24, fracciones II, VI, IX y XI, reconocen expresamente la procedencia de clasificar como reservada aquella información cuya divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ponga en riesgo la vida, derechos, seguridad o salud de cualquier persona.</li> <li>• Contenga opiniones, recomendaciones, acuerdos, puntos de vista o evaluaciones que forman parte de procesos deliberativos, hasta en tanto no se haya adoptado una decisión definitiva.</li> </ul> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Comité de Transparencia  
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898  
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

- Afecte o vulnere la conducción de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, comprometiendo su legalidad y objetividad.
- Genere un daño mayor que el interés público de conocerla, siempre que esté directamente relacionada con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

De esta manera, se actualizan múltiples hipótesis de reserva, pues la información solicitada se encuentra vinculada con procesos en trámite, valoraciones internas y actuaciones institucionales cuya divulgación anticipada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La clasificación temporal de la información como reservada se ajusta plenamente al principio de proporcionalidad, en virtud de que la limitación se circunscribe de manera exclusiva al periodo en que el procedimiento se encuentra en trámite y hasta en tanto no se adopte una resolución definitiva. Esta medida no constituye una restricción absoluta, sino una protección transitoria que garantiza la adecuada conducción del proceso, evitando que la publicidad anticipada de datos sensibles comprometa la objetividad, la equidad y la legalidad en la toma de decisiones. De esta forma, la reserva representa el medio menos restrictivo disponible para prevenir un perjuicio significativo a la integridad del procedimiento, preservando la confianza institucional y la seguridad de las personas involucradas, sin menoscabar el ejercicio del derecho de acceso a la información una vez que se cuente con una determinación firme. En consecuencia, la medida se encuentra debidamente justificada, pues equilibra la obligación de transparencia con la necesidad de proteger derechos fundamentales y asegurar la eficacia de las actuaciones institucionales. Asimismo, la clasificación deberá mantenerse con tal carácter por un periodo de cinco años, plazo que permitirá salvaguardar los datos sensibles cuya divulgación podría ocasionar un perjuicio directo a las personas y a los procesos en curso. En consecuencia, se determina que la información localizada no puede ser entregada en los términos solicitados, debiendo privilegiarse la protección de los datos personales, la confidencialidad y reserva de las actuaciones institucionales, así como la salvaguarda de los derechos humanos de las personas que intervienen en dichos procedimientos. Lo anterior se hace del conocimiento del Comité de Transparencia, para que esté en posibilidad de ejercer su facultad de confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de la información, conforme a lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

En atención a las consideraciones previamente expuestas y al análisis detallado de las expresiones documentales solicitadas, así como de las pruebas de daño desahogadas, se confirma la clasificación de la información como reservada, relativa a:

- Las actuaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios vinculadas con los procedimientos, investigaciones, análisis, valoraciones y expedientes que no han concluido de manera definitiva, relacionadas con el Mtro. Bruno Fernando de Vecchi Espinosa de los Monteros.
- La documentación relacionada con los procedimientos de atención, análisis, seguimiento e investigación que permanecen en trámite o forman parte de actuaciones de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género de la Unidad Xochimilco relacionadas con el Mtro. Bruno Fernando de Vecchi Espinosa de los Monteros.

Por lo expuesto y fundado; se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 112, fracción V, VIII, X, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los

Comité de Transparencia  
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

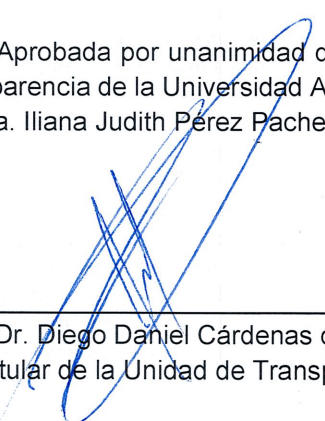
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

artículos 16, fracción II, y 24, fracción II, VI, IX y XI del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la reserva de la información que da respuesta a la solicitud con folio 500031800028926, por un periodo de cinco años, en términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Incorpórese el expediente al índice de expedientes clasificados como reservados, para los efectos a que haya lugar.

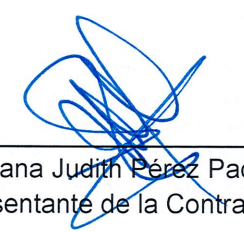
**TERCERO.** El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



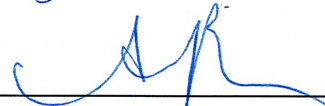
---

Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O  
Titular de la Unidad de Transparencia



---

Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco  
Representante de la Contraloría



---

Mtra. Reyna María Serna Ramírez  
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0260/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 20 de julio de 2026.

Resolución formalizada el veinte de julio de dos mil veintiséis en el marco de la décima segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: MVS

**Comité de Transparencia**

**Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

[www.uam.mx](http://www.uam.mx)